

de los edictos o proclamas y de la presentación del certificado médico pre-nupcial.

Debe anotarse que el autor cita expresamente la legislación española como una de las inspiradas en criterios más generosos, así como de más completa regulación. Gendrel especialmente alaba la disposición que suspende la producción de efectos de tales matrimonios, mientras no se acredite legalmente la libertad anterior de los contrayentes (arts. 93, párr. 2.º, 94 y 95), y deplora la escasa atención prestada por nuestra doctrina a la institución.

En cuanto al Derecho francés, el autor propugna que, a fin de evitar las sanciones penales en que incurre el sacerdote que celebra un matrimonio «in extremis» con anterioridad al matrimonio civil, sea el mismo matrimonio canónico el que produzca los efectos civiles; propuesta ciertamente revolucionaria y por ello de difícil aceptación.

En general, el autor está bien informado de nuestra legislación matrimonial, pero debe notarse cierta imprecisión al traducir al francés el artículo 42 del C. c., lo cual ocurre frecuentemente a los extranjeros que se limitan a decir: todos los católicos deben contraer matrimonio canónico. Deliberadamente el autor ha prescindido del Derecho comparado a excepción del español, pero conviene indicar el interés que ofrece el Derecho italiano que tantos puntos de contacto tiene con el francés y el nuestro (cfr., art. 101 del C. c. de 1942, y las indicaciones de GANGI, II Matrimonio), 3.ª ed. p. 153 ss.).

En conjunto, una obra bien trabajada y documentada que arroja buena luz sobre una zona poco estudiada de nuestro Derecho matrimonial.

Gabriel GARCÍA CANTERO

HERRERO NIETO, Bernardino: «La simulación y el fraude en el Derecho del Trabajo». Editorial Bosch. Barcelona, 1958.

Abunda la literatura jurídico-laboral en obras de actualidad, en comentarios hechos sobre la marcha de las disposiciones que norman las reglamentaciones de trabajo, los accidentes o el procedimiento laboral, por ejemplo. Tales obras suelen limitarse a transcribir y concordar legislativa y jurisprudencialmente, y a pergeñar formularios para la aplicación práctica de la Ley, Decreto u Orden que dió pretexto para escribirlas.

Otras veces algún profesional jurista del mundo del trabajo da a luz monografías exponiendo con más o menos precisión y rigor los problemas que se le presentan en el desarrollo de su función, produciendo trabajos estimables de más pretensiones que los antes aludidos.

Son, sin embargo, escasos los libros en que —cual el que motiva esta recensión— se abordan problemas laborales con la altura científica con que se tratan en otras ramas del derecho, bien que últimamente sean varios los autores que lanzaron al mercado obras de verdadera importancia, algunas de las cuales hemos reseñado en esta Sección del Anuario.

A Bernardino Herrero Nieto le descubrimos al leer un artículo suyo sobre

los aspectos patrimoniales del derecho, y ello nos llevó a interesarnos por su firma y a adquirir la obra que hoy comentamos.

Tiene el autor profundos conocimientos de gran amplitud que le llevan a tratar con conocimiento de causa de diversos sectores jurídicos—en ocasiones e inexplicablemente transcribe, por ejemplo, el artículo 34 de la Ley Hipotecaria tomando su redacción del texto anterior a las últimas reformas sobre la materia, mas ello no empece a lo dicho— y tiene sobre todo una pluma ágil y un lenguaje preciso esmaltado de ejemplos y metáforas tomadas a veces de las ciencias naturales, que casi al modo carnelutiano hacen grata la lectura y fácil la comprensión de las cuestiones tratadas por él aunque parezcan abstrusas, y así, por ejemplo, hace aparecer clara y fácil la distinción entre conceptos difíciles de diferenciar (simulación, fraude, dolo, falsedad), percibiendo y haciendo percibir sus contrastes con agudeza y sutileza ejemplares.

La obra que comentamos —prologada por el profesor de la Universidad de Colonia, Hans Carl Nipperdey, del Tribunal Supremo del Trabajo alemán— está dividida en dos partes, cada una de las cuales por separado tiene densidad suficiente para haber constituido una excelente tesis doctoral, por ejemplo. La primera de dichas partes define y estudia la simulación en su aspecto doctrinal; la segunda aplica los conceptos adquiridos al campo laboral.

Catorce capítulos contiene la primera parte; en ella, partiendo del concepto prejudicial de la mentira o engaño, va desgranando su traducción en el mundo del derecho en una serie de figuras de las que va a estudiar, fundamentalmente, la simulación. Dedicar un capítulo al estudio de los fundamentos doctrinales de la simulación —mostrando un conocimiento profundo de los más recientes avances debidos a la doctrina italiana— a la que concibe con gran amplitud y no únicamente limitada, al campo del acto y negocio jurídico, y en sucesivos capítulos va tratando de los fines, funciones, estructura y forma de la simulación, así como de su alcance, estudiándola tanto en el aspecto procesal como en el negocio jurídico. Distingue más adelante la simulación de figuras afines —dolo, fraude, fiducia, falsedad— y estudia su valoración jurídica, tanto desde un punto de vista civil como penal, señalando los efectos tanto del negocio simulado como del disimulado, como de los casos de interposición persona inter partes y frente a terceros, haciendo a este respecto atinadas consideraciones sobre el principio de buena fe y el concepto de tercero. Un capítulo dedica a las acciones afines a la acción de simulación —revocatoria, rescisoria, de nulidad y de resarcimiento de daños— y cierra esta parte de la obra con un estudio de la simulación en el derecho comparado.

Para Herrero Nieto la simulación es un concepto amplísimo que supone una oposición larvada a la Ley, un acto aparente e inexistente y no siempre un acuerdo simulatorio inter partes, ni un fin ilícito. La amplitud y características de la figura postulan tratamiento en la Parte General del Derecho por tener proyección en las diversas parcelas del campo jurídico.

La segunda parte consta de un capítulo preliminar sobre la idea de la buena fe en la relación jurídico-laboral en el que Herrero Nieto hace hincapié en las especialidades con que el adjetivo laboral tinte la sustantividad

de la relación jurídica y nos habla de una especialísima buena fe que debe existir en el mundo del trabajo y que si bien no viene taxativamente proclamada en un precepto positivo viene a ser —diríamos parodiando al insigne hipotecarista don Jerónimo González— el leit-motiv más importante de la melodía laboral. La existencia de dicha buena fe tiene consecuencias trascendentes respecto al problema que el dolo, el fraude y la simulación suponen en el campo del trabajo. A este capítulo preliminar siguen catorce más, estudiándose primeramente el dolo en el campo laboral, tanto en la formación del contrato de trabajo —dolo «incontrahendo»— cuanto en su ejecución, examinando la cuestión en relación con el derecho positivo (normas sobre colocación, sobre daños y perjuicios, por incumplimiento, sobre despido, jurisprudencia, etc.).

A continuación dedica dos capítulos al estudio del fraude en el derecho del trabajo. Uno al fraude laboral, propiamente dicho (distinguiendo fraude, deslealtad y abuso de confianza) como ataque al deber de fidelidad y lealtad, en cuya atmósfera vive la relación laboral, y al fraude de acreedores mediante el que se pretende eludir obligaciones a base de enajenaciones extemporáneas que provocan situaciones de insolvencia (en tal sentido estima el artículo 59 de la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 53 del Reglamento del Mutualismo Laboral). Otro al fraude a la Ley en el derecho del trabajo, tanto en el campo internacional como en el interno, y, respecto a éste estudia algunos supuestos típicos en que es más frecuente: contratos de trabajo sucesivos, traspasos, seguros de accidentes de trabajo, seguro de enfermedad, etc.).

En los restantes capítulos estudia la simulación propiamente dicha en el derecho del trabajo, examinando la figura del tercero laboral, la «causa simulandi», el modo y forma de operar la simulación, estudiando supuestos en que cabe la confusión del contrato de trabajo con otros afines (comisión mercantil, aparcería agrícola, etc.), la interposición ficticia de persona, la valoración de la simulación en el derecho del trabajo, el tratamiento jurídico de la simulación y la prueba de la simulación en el proceso laboral. En todos ellos hace atinadas y profundas observaciones que ilustran y sugieren al curioso lector, quien aparte de los problemas específicamente abordados por el autor ve como éste llega a construcciones y teorías —v. gr., la del status laboral que apunta en el capítulo XXI— de positivo valor y que seguramente serán objeto de ulteriores desarrollos. Esperémoslo así en beneficio de la literatura jurídico laboral.

Es de alabar el criterio de dedicar un capítulo especial el (XXV) a la Simulación en el derecho de Previsión Social (Mutualidades Laborales y Seguros Sociales) dada la importancia del problema, aunque rompa un tanto la sistemática de la obra.

Bien editada tipográficamente, abundan, sin embargo, las erratas de imprenta, que ha de salvar el buen sentido del lector constantemente.